

Aprueban dación en pago mediante cesión de derechos sobre créditos que efectuará Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación para cancelar obligaciones adeudadas al Tesoro Público

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25624 estableció la garantía por parte del Estado de la devolución de los depósitos de las Mutuales de Vivienda en tanto éstas se incorporaran al Fondo de Seguro de Depósitos; en virtud de dicha Ley mediante Decreto Supremo N° 174-92-EF se autorizó una operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales del Gobierno Central para el Ejercicio 1992 por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 840 000,00) a favor de la Mutual de Vivienda Chiclayo;

Que, para la devolución de los fondos a los depositantes de la Mutual de Vivienda Chiclayo el Ministerio de Economía y Finanzas desembolsó el importe ascendente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 840 000,00), el mismo que fue amortizado en parte por la precitada Mutual de Vivienda manteniendo a la fecha un saldo de la deuda principal pendiente de pago ascendente a DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 900 000,00);

Que, la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación es titular de los derechos de la cartera de créditos conformada por 102 deudores que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo por el valor nominal de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 11/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 154 473,11) los cuales son valorizados por el importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 924 000,00);

Que, con el objeto de acelerar la culminación del proceso liquidatorio de la mencionada entidad, el liquidador designado por la Superintendencia de Banca y Seguros ha propuesto la cancelación de la referida obligación bajo la forma de dación en pago, mediante la cesión de los derechos y acciones sobre los créditos a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con los incisos 8) y 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DACIÓN EN PAGO

Apruébase la dación en pago que efectuará la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación en cancelación de las obligaciones adeudadas al Tesoro Público mediante la cesión de derechos sobre créditos, detallados en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

El detalle y condiciones de dicha transferencia constarán en el Convenio que sobre el particular suscribirán ambas entidades.

Artículo 2°.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

La cesión de acciones y derechos crediticios se valoriza en DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 924 000,00).

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar los ajustes que sean necesarios en la cartera cedida, en caso se produzcan transferencias o cobranzas a favor de la Mutual de Vivienda Chiclayo en Liquidación, las cuales servirán para el pago en efectivo que debiera realizar la entidad, debiendo quedar establecido en el Convenio a que se refiere el Artículo 1° del presente dispositivo.

Artículo 3°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

Autorízase al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los contratos y demás documentación que se requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, con intervención del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 4°.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que se obtenga por la recuperación de la cartera transferida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas constituyen ingresos para el Tesoro Público.

Artículo 5°.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES

Autorízase a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar los ajustes patrimoniales que sean necesarios por la aplicación de la presente norma.

Artículo 6°.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las medidas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de lo señalado en la presente norma legal.

Artículo 7°.- REFRENDO DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

03670

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

BIBLIOTECA NACIONAL

DEL PERÚ

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 050-2006-BNP**

Lima, 21 de febrero de 2006

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 019-2006-BNP/DT-BNP, de fecha 31 de enero de 2006, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el cual solicita la emisión de una Resolución Directoral Nacional correspondiente relativa a la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía

administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones la de organizar, establecer y optimizar permanentemente mecanismos que posibiliten el cumplimiento del Depósito Legal en atención a la Ley N° 26905 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, y asegurar la publicación y difusión de la Bibliografía Nacional, conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 9° del Reglamento anteriormente indicado;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional, modificada por la Ley N° 28377 establece que "La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación" [...]; y asimismo, conforme el artículo 25° de su Reglamento "Los montos de la multa por incumplimiento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú señalados en el artículo 10° de la referida Ley se fijarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de la edición y otros criterios que, dependiendo de cada paso particular, la autoridad competente considere adecuado adoptar. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble de multa en forma sucesiva";

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse a órgano distinto, conforme a lo previsto en el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem, a que se refiere el artículo 230° de dicha Ley;

Que, del proyecto de Reglamento enviado con el informe visto, se desprende que éste tiene por objeto establecer las normas y procedimientos internos para la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, que se efectúe en ejercicio de la potestad sancionadora conferida por Ley; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú y Direcciones Generales del Centro Bibliográfico Nacional, Oficina de Desarrollo Técnico y de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Ley de Depósito Legal N° 26905, modificada por la Ley N° 28377, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-98-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", el mismo que tiene carácter interno, y forma parte integrante de la presente Resolución, y.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

REGLAMENTO

APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos internos para la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 26905, modificada por la Ley N° 28377, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, que se efectúe en ejercicio de la potestad sancionadora establecida en el artículo 10° de dicha Ley reglamentada por el artículo 25° del D.S. 017-98-ED y en concordancia con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y su modificatoria Ley N° 28377.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- D.S N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905.
- D.S N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- D.S N° 036-2001-EF, modificado por D.S. N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Direcciones involucradas en el procedimiento de imposición de multa:

- Centro Bibliográfico Nacional
- Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones

Las demás unidades orgánicas deben coadyuvar para su fiel cumplimiento.

Artículo 4º.- Definiciones

• **Infracción:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Depósito Legal.

• **Infractor:** Toda persona natural o jurídica, a quien se le ha determinado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Depósito Legal.

• **Procedimiento Sancionador:** normas que disciplinan la facultad conferida a la Biblioteca Nacional del Perú para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

• **Obligado:** Toda persona natural, o persona jurídica, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva.

• **Procedimiento Coactivo:** El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva.

• **Ejecutor Coactivo:** El funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

• **Auxiliar Coactivo:** Aquel que tiene como función colaborar con el Ejecutor.

Artículo 5º.- Vigencia

El Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 6º.- Ámbito de Aplicación de la Multa

La multa se aplicará a las personas naturales o jurídicas comprendidas en la Ley de Depósito Legal, de

conformidad con lo establecido en la Ley N° 26905, su modificatoria y Reglamento aprobado por D.S. N° 017-98-ED, en atención a las siguientes causales:

1. Que infrinjan la obligación de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, en calidad de Depósito Legal, la **cantidad de ejemplares** de obras a que se refiere el artículo 4° de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria;

2. Que infrinjan la obligación de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú los ejemplares correspondientes, dentro del **plazo** a que se refiere el artículo 8° de la Ley de Depósito Legal.

3. Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, que infrinjan la obligación a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Depósito Legal.

4. Que infrinjan la obligación de consignar en un lugar visible de la obra, la frase "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", además de su razón social y domicilio legal, según lo prescrito en el artículo 9° de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria.

Artículo 7°.- De la Potestad Sancionadora

Conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Depósito Legal y su modificatoria, la Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en dicha Ley, con multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 5.0 UIT.

La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.

Conforme a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 26905 aprobado por D.S. N° 017-98-ED, el monto de las multas a que se refiere el artículo 10° de dicha Ley, se fijará tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de edición y otros criterios que, dependiendo de cada caso particular, la autoridad competente considere adecuado adoptar.

La reincidencia determina que se imponga al infractor el doble de la multa en forma sucesiva, siempre que ello no exceda el monto máximo de 5 UIT prescrito en el artículo 10° de la Ley N° 26905 y su modificatoria.

Artículo 8°.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento sancionador siempre se inicia de oficio, pudiendo ser por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o también puede ser por denuncia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General .

Artículo 9°.- Procedimiento de Oficio

Se presenta cuando la infracción es detectada directamente por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, en sus acciones de fiscalización.

Artículo 10°.- Procedimiento de imposición de sanción de multa

El procedimiento de imposición de sanción de multa, comprende dos fases:

a) Fase Instructora, a cargo de la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.

b) Fase de aplicación de sanción, a cargo del Centro Bibliográfico Nacional

a).- Fase Instructora

a.1.- Órgano Responsable de la fase instructora

La Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, es la responsable de conducir la fase instructora del procedimiento sancionador, y después de realizar actuaciones previas de investigación, inspección y recolección de pruebas, notifica a título de cargo al administrado, conforme a los requisitos señalados en el numeral 234.3 de la Ley 27444 que a continuación se detallan:

a.2.- Contenido de la Notificación

a) La identificación y domicilio del administrado.

b) Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.

c) La calificación de la infracción que tales hechos pueden constituir y la sanción aplicable.

d) La autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

e) La dependencia de la Biblioteca Nacional del Perú, ante quien deberá presentar su descargo.

f) El plazo para el descargo, el cual no será menor de 5 días hábiles de recibida la notificación.

a.3.- Formalidad de la notificación:

Los actos de notificación se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

a.4.- Descargo por el administrado

El administrado tendrá el plazo de 5 días hábiles después de recibida la notificación, para que presente su descargo y utilice los medios de defensa (alegaciones) señalados en el artículo 161° y numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

b).- Fase de aplicación de sanción

Vencido el plazo para el descargo, contando con éste o no, la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones, formulará la propuesta de resolución en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, imponiendo la norma que prevé la imposición de la sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien, la no existencia de infracción archivando el procedimiento.

Para este efecto, acompañando a la propuesta de resolución, remitirá al Centro Bibliográfico Nacional un Expediente Único con las siguientes características:

Expediente único: Agrupa un conjunto de documentos siguiendo las reglas de foliado, en file de manila o sujetos con una grapa según la cantidad, cualquiera de las dos opciones contará con la hoja de carátula que indica los datos básicos del expediente (número, fecha, nombre del administrado, infracción, asunto).

El Centro Bibliográfico Nacional emitirá la Resolución de Aplicación de Sanción o la decisión de archivar el procedimiento, dicha resolución contendrá la infracción calificada conforme al artículo 14° del presente Reglamento, la misma que será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud.

Artículo 11°.- De las Impugnaciones

El sancionado tiene plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que aplica la sanción, para interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación que considere pertinente, hasta agotar la vía administrativa.

El Expediente del sancionado permanecerá en el Centro Bibliográfico Nacional, hasta cumplir el plazo señalado, al término del cual de no presentarse recurso administrativo alguno, se procederá a dar inicio a las acciones de cobranza coactiva.

La presentación de los recursos administrativos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 206° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Recurso de Reconsideración.
- Recurso de Apelación.

11.1.- Recurso de Reconsideración.-

Se interpondrá ante el Centro Bibliográfico Nacional, que es el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

11.2.- Recurso de Apelación.-

Quando el administrado no se encuentre conforme con la sanción impuesta, podrá presentar Recurso de Apelación, siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en cuestiones de puro derecho, el cual será resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 12º.- Cobranza Coactiva

a)- Exigibilidad de la obligación

La obligación es exigible coactivamente cuando es establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley o en caso, hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación.

El Centro Bibliográfico Nacional o la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso, remitirá el expediente único al Ejecutor Coactivo para que éste pueda iniciar su labor de cobranza coactiva. El expediente deberá incluir la Resolución de aplicación de la sanción original acreditando que la misma ya es exigible.

b)- Inicio del Procedimiento de Cobranza Coactiva

El Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación dentro del plazo de siete días (7) días hábiles de notificación.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- La indicación del lugar y fecha en que se expide.
- Domicilio actual del obligado.
- El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide.
- El nombre del obligado o razón social.
- La identificación de la Resolución o acto administrativo generado por la obligación, debidamente notificado.
- El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la sanción administrativa.
- La base legal en que se sustenta; y,
- La suscripción del Ejecutor y del Auxiliar respectivo.

Artículo 13º.- De la Obligación de comunicar al Ministerio Público

En caso el Centro Bibliográfico Nacional, detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales descritos en el Código Penal, las pondrá en conocimiento del Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

Artículo 14º.- Descripción de la Infracción y Escala de Multas

El Centro Bibliográfico Nacional emitirá Resolución imponiendo sanción conforme a los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)
14.1.- Intención acreditada de no cumplir con el Depósito Legal: Procederá a partir de la notificación por la Dirección de Depósito Legal, comunicación efectuada con anterioridad por diversos medios (teléfono, mail, oficio, etc.) y la verificación de reservas de números de Depósito Legal incumplidas.	5.0 UIT
14.2.- Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.	3.0 UIT
14.3.- Presentar ejemplares dentro del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal ISBN y Adquisiciones.	1.0 UIT
14.4.- No entregar el número de ejemplares de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Depósito Legal.	1.0 UIT

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)
14.5.-No consignar en un lugar visible de la obra la frase "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", además de su razón social y domicilio legal, previsto en el artículo 9º de la Ley.	0.5 UIT
14.6.-No registrar nuevo número de Depósito Legal cuando publique nuevas ediciones y reimpressiones.	0.5 UIT
14.7.-Reincidencia de cualquier incumplimiento.	El doble de la multa inicialmente impuesta, hasta 5 UIT.

La Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional podrá reducir el monto de las multas indicadas precedentemente hasta 0.5 UIT, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la cantidad de ejemplares editados, el tipo de edición y otros criterios que, dependiendo de cada caso particular considere adecuado adoptar; en concordancia con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley. En este caso, dicha decisión deberá sustentarse objetivamente en la correspondiente resolución.

Artículo 15º.- De la adquisición a costa del infractor

En caso que el infractor haya omitido el depósito legal de la obra o producción, se podrá disponer la adquisición de la misma a costa del infractor. Dicho monto podrá ser cobrado conjuntamente con la multa impuesta, conforme al artículo antes señalado. Ello en concordancia con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10º de la Ley.

Artículo 16º.- Casos no previstos

Los casos que pudieran presentarse y que no se encuentran previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en armonía con la Ley N° 27444 y la Ley del Depósito Legal y las demás normas que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Durante los primeros 60 (sesenta) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Centro Bibliográfico Nacional podrá conceder un plazo de regularización no mayor a 30 (treinta) días a aquellos administrados que no hayan cumplido con la Ley de Depósito Legal para cumplimiento.

Febrero de 2006

03614

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de pesticidas

ACUERDO DE CONCEJO N° 115-2005-CPA

Andahuaylas, 21 de setiembre de 2005

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de setiembre de 2005, el Informe N° 046-SGDES-OMDES-MPA, el Informe N° 068-2005-UA-MPA y la Hoja de Opinión Legal N° 367-2005-MPA/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de